

Señor Juez, a su despacho el expediente de la referencia, informándole que mediante memorial presentado en fecha 24 de junio de 2021 la parte demandante solicita que sea requerida la Inmobiliaria Asesorar del Caribe a fin de que continúe realizando los depósitos judiciales de los cánones de arriendo correspondientes a los meses de abril a junio de 2021 y los sucesivos que se causen hasta tanto la sentencia quede ejecutoriada, y reciba la orden del despacho para dejar de consignarlas al Banco Agrario. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 7 de septiembre de 2021.

MYRIAN RUEDA MACÍAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que en fecha 17 de junio de 2021, este despacho judicial dictó sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas –la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-32954 y el embargo de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 58 No. 64 – 29- y condenando en costas a la parte demandante, providencia que fue objeto de recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo ante el Tribunal.

El numeral 1 del artículo 323 del Código General del Proceso que reza:

“Art. 323.- Podrá concederse la apelación:

1.- En el efecto suspensivo. En éste caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares...”

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es requerir a la sociedad ASESORAR INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S. con la finalidad de continuar dando cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 14 de enero de 2020, consistente en el embargo y retención de los cánones de arrendamiento pendientes por pagar de la empresa SERVIMERCADEO S.A.S. como arrendatarios del inmueble ubicado en la calle 58 No. 64 – 29 de Barranquilla, y que el artículo 323 numeral 1 permite al Juez conservar la competencia para conocer sobre todo lo relacionado con las medidas cautelares, éste despacho accederá a lo solicitado por la parte actora y ordenará al representante legal de la sociedad ASESORAR INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S. a fin de que se sirva seguir consignando los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 58 No. 64 – 29 de Barranquilla en la cuenta a órdenes del despacho en el Banco Agrario, hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Ordenar al representante legal de la sociedad ASESORAR INMOBILIARIA DEL CARIBE S.A.S. a fin de que se consignar los cánones de los meses de abril, mayo y julio de 2021, y se sirva seguir consignando los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 58 No. 64 – 29 de Barranquilla en la cuenta a órdenes del despacho en el Banco Agrario, hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RAÚL COTES RAMÍREZ
DEMANDADO: REYNALDO MÁRQUEZ RUEDA
RADICACIÓN: 2019 - 00119

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccf5c8355027785b199189b55f800bd2bed7377a801711de4efbb8ae6b301ddc

Documento generado en 10/09/2021 01:46:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**